

**INE/CG71/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISPONE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2019, EN EL ESTADO DE PUEBLA**

**G L O S A R I O**

|                                  |                                                                            |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>Consejo General:</b>          | Consejo General del Instituto Nacional Electoral.                          |
| <b>COTAPREP:</b>                 | Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares. |
| <b>INE:</b>                      | Instituto Nacional Electoral.                                              |
| <b>LGIPE:</b>                    | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                 |
| <b>OPL:</b>                      | Organismo Público Local Electoral.                                         |
| <b>PREP:</b>                     | Programa de Resultados Electorales Preliminares.                           |
| <b>Reglamento de Elecciones:</b> | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.                 |
| <b>TEEP:</b>                     | Tribunal Electoral del Estado de Puebla.                                   |
| <b>TEPJF:</b>                    | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.                    |

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, así como los Anexos que lo integran, destacando en materia del PREP, el Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP, el Anexo 18.5 que contempla la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, así como el Anexo 18.10 referente al Catálogo de abreviaturas de las Entidades Federativas.

- II. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El 3 de noviembre de 2017, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla mediante Acuerdo CG/AC-034/17, declaró el inicio del Proceso Electoral, y convocó a elecciones ordinarias para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- III. **Jornada Electoral en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El día 1 de julio de 2018, se realizó la Jornada Electoral en el Estado de Puebla, en la cual los ciudadanos ejercieron su derecho al voto para elegir los cargos de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos de la entidad.
- IV. **Realización de cómputos en diversos Municipios del Estado de Puebla y presentación de medios de impugnación.** El día 4 de julio de 2018, se desarrollaron los cómputos municipales, respecto de los cuales, se presentaron diversas impugnaciones que concluyeron con las elecciones extraordinarias que se precisan:

**1. Ocoyucan.**

El 11 de octubre de 2018, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF determinó en el expediente SCM-JRC-212/2018, que las violaciones sustanciales a la cadena de custodia de los paquetes electorales de la elección controvertida quedaron acreditadas, con lo que se vulneró el principio de certeza, en este sentido, consideró que fueron colmados los elementos necesarios para declarar la invalidez de la elección.

Asimismo, el 14 de octubre de 2018, la Sala Superior desechó el recurso de reconsideración interpuesto para controvertir la sentencia de la Sala Regional, por lo que, quedó firme la sentencia en la que se declaró la invalidez de la elección del Ayuntamiento del municipio de Ocoyucan.

**2. Mazapiltepec de Juárez.**

El 13 de octubre de 2018, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en el expediente SCM-JRC-231/2018, determinó revocar parcialmente la sentencia del TEEP, declarando la nulidad de la elección; ello en razón

de que se abandonó el paquete electoral de dos casillas, lo que ocasionó la falta de certeza del estado en que fueron recuperados; asimismo, consideró que se violó la cadena de custodia.

Ante la nulidad determinada por la Sala Regional, no se interpuso recurso alguno, por lo que quedó firme la sentencia que determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez.

### **3. Tepeojuma.**

El 13 de octubre de 2018, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF determinó en el expediente SCM-JRC-244/2018, revocar la Resolución del TEEP y declarar la nulidad de la elección, en razón de que en las casillas instaladas se dieron múltiples irregularidades, se ejerció presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla y sobre los electores durante todo el tiempo que duró la Jornada Electoral.

Asimismo, el 17 de octubre de 2018, la Sala Superior desechó el recurso de reconsideración SUP-REC-1580/2018, quedando firme la sentencia que determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tepeojuma.

### **4. Ahuazotepec.**

El 14 de octubre de 2018, la Sala Regional del TEPJF con sede en la Ciudad de México, en el expediente SCM-JRC-236/2018 y sus acumulados, revocó la resolución del TEEP que había modificado los resultados del cómputo y confirmado la declaratoria de validez, pues la Sala Regional determinó que el TEEP debió considerar la destrucción de algunos paquetes electorales, lo que ocasionó que la votación recibida en ellas no pudiera ser contabilizada para el cómputo final de la elección; en este sentido, las casillas anuladas constituyeron más del 20% del total, por lo que se determinó la nulidad de la elección.

Al respecto, el 17 de octubre de 2018, la Sala Superior del TEPJF desechó el recurso de reconsideración SUP-REC-1589/2018, quedando firme la sentencia de la Sala Regional que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec.

## **5. Cañada Morelos.**

El 14 de octubre de 2018, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en el expediente SCM-JDC-1141/2018 y acumulados, revocó la resolución del TEEP y declaró la nulidad de la elección, ello al considerar que se acreditó que no se computaron más del 20% de las casillas derivado de actos violentos, tales como la quema de paquetes electorales.

Asimismo, el 17 de octubre de 2018, la Sala Superior del TEPJF desechó el recurso de reconsideración SUP-REC-1588/2018, quedando firme la sentencia de la Sala Regional en la que se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cañada Morelos.

- V. Convocatoria para la elección extraordinaria de diversos municipios en Puebla.** Con base en las determinaciones de las instancias jurisdiccionales, el 14 de octubre de 2018, el Congreso del Estado de Puebla aprobó las Convocatorias para las elecciones extraordinarias municipales de Ahuazotepic, Cañada de Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.
- VI. Entrega de la constancia de validez en la elección de Gobernatura.** Derivado de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, una vez realizado el cómputo final de la elección de Gobernatura y agotadas las instancias jurisdiccionales, se formuló la declaración de validez de la elección, se determinó su elegibilidad, se expidió la constancia y se declaró como Gobernadora Constitucional del Estado de Puebla a Martha Erika Alonso Hidalgo, tomando posesión del cargo el 14 de diciembre de 2018.
- VII. Declaración sobre la falta absoluta de la Gobernadora del Estado de Puebla.** El día 26 de diciembre de 2018, en Sesión Pública de la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Secretario General de Gobierno, informó del fallecimiento de la Gobernadora Constitucional del Estado de Puebla y requirió se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- VIII. Convocatoria para la elección de la Gubernatura.** El 30 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Puebla emitió la convocatoria para la elección de Gubernatura en dicha entidad.
- IX. Asunción del INE de la función electoral inherente a la elección de la Gubernatura y de 5 Ayuntamientos en Puebla.** El 6 de febrero de 2019, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución número INE/CG40/2019, por la cual, se ejerció la asunción total, para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el Estado de Puebla, emitida en los expedientes INE/SE/AS-02/2019 e INE/SE/AS-03/2019 acumulado.
- X. Aprobación del Plan y Calendario Integral para la elección de la Gubernatura.** El 6 de febrero de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG43/2019 por el que se aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla. Con dicho acuerdo se dio inicio al Proceso Electoral en mención, y se determinó ajustar los plazos para estar en posibilidad de llevar a cabo los actos preparatorios de la elección y cumplir con las formalidades de cada etapa.
- XI. Valoración del cumplimiento de requisitos de los candidatos a integrar el COTAPREP.** El día 14 de febrero de 2019, mediante oficio INE/UNICOM/0485/2019, la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE remitió a la Secretaría Ejecutiva la valoración sobre el cumplimiento de requisitos de los candidatos a integrar el COTAPREP.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Fundamentación.**

#### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se dispone la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de

Resultados Electorales Preliminares de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el Estado de Puebla; conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), e) y f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; y 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto; 1 y 336, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones.

**SEGUNDO. Contexto jurídico en el que se sustenta la determinación.**

1. De conformidad con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V y el artículo 219, párrafo 2 de la LGIPE, se establece que es atribución del Instituto, para los Procesos Electorales Federales y locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
2. En términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 10 de la LGIPE, el Consejo General se encuentra facultado para crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.
3. De acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, inciso ee) de la citada Ley, el Consejo General tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso aprobar las suscripciones de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en dicha Ley.
4. El artículo 120, párrafo 2 de la LGIPE prevé que la asunción es la figura por la cual, el INE asume directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPL.
5. De acuerdo con los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y

publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPL.

6. En términos de lo establecido en los artículos 219, párrafo 3 y 305, párrafo 2 de la LGIPE, el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
7. De acuerdo con el artículo 305, párrafo 3 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
8. De conformidad con el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto, para el cumplimiento que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo, coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
9. De igual forma el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en el artículo 66, párrafo 1, inciso u) establece que la Unidad Técnica de Servicios de Informática estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y señala las atribuciones que dicha Unidad tiene en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
10. De acuerdo con lo establecido con el artículo 336, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, se establece que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General, o bien, el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán realizar ajustes en los procedimientos y plazos, para en su caso, llevar a cabo el PREP.

11. En términos del artículo 338, párrafo 3 y artículo 339, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
12. De conformidad con el artículo 339, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto y los Órganos Superiores de Dirección deberán emitir un acuerdo de integración del COTAPREP, en el que se determine al menos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran, y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones norme al respecto.
13. En términos de lo dispuesto en el artículo 340 del Reglamento de Elecciones, el Instituto y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en este sentido, el COTAPREP que sea integrado por el INE estará conformado por mínimo tres y máximo siete miembros, mismos que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su secretario técnico.
14. De conformidad con el artículo 341 del Reglamento de Elecciones, en la integración de cada COATPREP, se procurará la renovación parcial del mismo, y deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral. Asimismo, se deberá considerar la pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, aunado a que en dicho artículo se establecen los requisitos que los aspirantes deberán cumplir para poder ser integrantes del COTAPREP.



15. Resulta relevante establecer la vigencia del Comité, la cual deberá ser a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 15 de julio de 2019, lo anterior con el fin de que el COTAPREP cuente con tiempo suficiente para dar cumplimiento a cada una de sus atribuciones, particularmente, emitir recomendaciones en la implementación del PREP, participar en los simulacros, presenciar la operación del Programa y presentar el informe final de actividades, tal como lo establece el artículo 342, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones.
16. Por su parte en el artículo 343, párrafo 1, incisos a) y b) de dicho Reglamento, se mencionan las atribuciones que en las sesiones del COTAPREP, tendrán respectivamente los integrantes del Comité y el Secretario Técnico.
17. De acuerdo con el artículo 344, párrafo 1 del citado Reglamento, los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.
18. Adicionalmente el párrafo 2 del referido artículo, señala que a las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda, o quien los represente, así como los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos del Comité.
19. En términos de lo señalado por el artículo 345 del Reglamento de Elecciones, las sesiones de los COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité; y las extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico.

20. Mediante acuerdo INE/CG43/2019 del Consejo General del INE, por el que se aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla, en su considerando trece, inciso b, referente al PREP, se establece que con fundamento en el artículo 336, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del Organismos que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP.

**TERCERO. Motivos y previsiones para la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el Estado de Puebla.**

Son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En razón de lo anterior, todas las actividades del INE se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, entre las atribuciones del INE que son conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, se encuentra la facultad de asumir la organización de los Procesos Electorales Locales en las entidades federativas, lo que implica la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPL.

Aunado a lo anterior, la LGIPE también dispone que este Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

De igual forma, el Reglamento de Elecciones mandata tanto al INE como a cada OPL integrar, en el ámbito de su competencia, un COTAPREP el cual brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes sean designados por el Consejo General, o bien, el Órgano Superior de Dirección, según corresponda.

En razón de la naturaleza de las elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo y dada la trascendencia que tendrán los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el Estado de Puebla, es imperante contar con la asesoría técnica que brinde el COTAPREP, ya que, a partir de su integración, se dará inicio a las labores de planeación, diseño e implementación del PREP en el Proceso Electoral referido.

De igual forma, no pasa inadvertido que para el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, cobra gran relevancia contar con el apoyo de una visión multidisciplinaria, técnico-científica y social como la que brinda el COTAPREP, ya que al ser un grupo externo que, analice, asesore y evalúe el diseño, implementación y operación de este mecanismo institucional contribuye a conocer los resultados preliminares de los procesos electorales.

Por tal motivo, en el marco de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el Estado de Puebla, resulta necesaria la integración del COTAPREP, de manera que cuente con un perfil técnico-científico y social que proporcione los elementos necesarios que generen certeza a la ciudadanía, en la implementación y operación del PREP, con la finalidad de cumplir a cabalidad los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, derivado del seguimiento y asesoría que realice el COTAPREP, se estima necesario que cada integrante emita recomendaciones, con base en sus respectivas áreas de especialidad, con el objeto de identificar áreas de oportunidad respecto a la implementación y operación del Programa; en este sentido, desde la visión multidisciplinaria con la que cuenta el Comité, sus integrantes podrán aportar valoraciones que permitan una constante mejora y optimización de los procesos del PREP,

lo que permitirá ser tomados en consideración en subsecuentes PREP que implemente y opere el INE.

De igual forma es conveniente señalar que los trabajos y estudios que realice el COTAPREP con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo, serán propiedad del Instituto, por lo que ningún integrante podrá divulgar por medio alguno, la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

Al respecto, el COTAPREP que se crea, deberá contar con un Secretario Técnico, que será el titular de la instancia responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como enlace del Comité ante las demás áreas del INE.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración del INE deberá realizar las gestiones necesarias y proporcionar los recursos financieros para que el COTAPREP que se crea, pueda desempeñar sus funciones.

#### **CUARTO. Criterios para la conformación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.**

Definida la conveniencia de que se apruebe la creación de un COTAPREP, que asesore en la implementación y operación del PREP de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el Estado de Puebla, y debido a la necesidad de que dicho Comité se integre por expertos en disciplinas científicas y sociales relevantes para brindar asesoría técnica en materia del PREP, es necesario establecer los perfiles ideales para su integración, así como los requisitos formales que deben cumplir sus integrantes.

En tal razón, los integrantes del COTAPREP deben contar con estudios, conocimiento y experiencia en alguna o varias de las siguientes materias: estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política, preferentemente con conocimiento en materia electoral.

Lo anterior, con la finalidad de que los integrantes abonen y fortalezcan la optimización de los procesos y recursos con los que se cuenta para la implementación y operación del PREP, así como en la identificación de áreas de oportunidad para brindar los resultados electorales preliminares.

A partir de la definición de los perfiles y las razones por las que su interacción garantiza un trabajo apropiado en el acompañamiento y asesoría en materia del PREP, se considera que los requisitos idóneos que deben cumplir los integrantes del COTAPREP, de conformidad con lo establecido en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones, son los siguientes:

1. *Para ser integrante del COTAPREP, los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:*
  - a) *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
  - b) *Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;*
  - c) *No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;*
  - d) *No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;*
  - e) *No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;*
  - f) *No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;*

- g) *Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP;*
  - h) *No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.*
  - i) *No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.*
  - j) *No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.*
2. *La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.*
  3. *En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.*
  4. *Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.*
  5. *En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento.*

#### **Quinto. Integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.**

Además de los criterios y requisitos formales para la integración del COTAPREP, para el correcto desempeño de los trabajos de asesoría y acompañamiento en materia del PREP, en la integración del COTAPREP

se pondera la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares.

Al respecto es importante considerar los resultados que los integrantes del Comité han tenido en sus campos de investigación y su experiencia profesional, mismos que les permiten proveer asesoría al INE en materia del PREP, desde una perspectiva multidisciplinaria.

Como se desprende de la valoración del cumplimiento de los requisitos para ser integrante del Comité, los perfiles para integrarlo, están especializados en las siguientes disciplinas: tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, estadística y ciencia política, algunos de ellos con conocimientos en materia electoral. Esto se refleja en sus múltiples publicaciones, ponencias y aporte docente, lo que contribuye al cumplimiento de los objetivos del Comité.

Los perfiles que se contemplan para integrar el COTAPREP cuentan con una visión desde perspectivas distintas que se complementan para fortalecer la asesoría que deben brindar en materia del PREP, ello pues se cuenta con miembros que han participado previamente en otros Comités de la misma naturaleza, que han sido integrados tanto en el INE, como en los OPL, y adicionalmente se cuenta con un perfil con enfoque renovado, lo cual, en conjunto, abona a la perspectiva multidisciplinaria que enriquece la asesoría y seguimiento en materia del PREP.

Algunos de los candidatos que se contemplan para la integración del COTAPREP de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el Estado de Puebla, brindaron asesoría y seguimiento en materia del PREP en un Proceso Electoral de especial trascendencia, como lo fue el Proceso Electoral Federal 2017-2018, asimismo, una integrante participó como miembro del COTAPREP que se instaló en el Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

Por otra parte, es relevante mencionar que se cuenta con perfiles con experiencia en la aplicación de métodos estadísticos y matemáticos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, seguridad informática, diseño, desarrollo y administración de

sistemas de información y análisis político-electoral, por lo que, es posible continuar con los procesos de mejora constante e innovación dentro del marco normativo que rige al PREP.

Tomando en consideración que el PREP opera con el apoyo de un sistema informático, por medio del cual es posible procesar la información, obtener los resultados electorales preliminares y hacerlos del conocimiento de la ciudadanía, el Comité está conformado por dos especialistas que cuentan con experiencia en tecnologías de la información y comunicaciones, particularmente en la aplicación de nuevas tecnologías, seguridad informática, mejores prácticas en la materia y desarrollo de *software*. La aplicación de sus conocimientos en el desarrollo del sistema, permitirá robustecerlo tanto en materia de seguridad, como en su eficiente operación.

Por otro lado, es oportuno señalar que el perfil de una de sus integrantes, contribuye al fortalecimiento de la implementación del PREP, pues ha participado en el estudio y realización de propuestas de políticas públicas a partir de la generación y análisis de evidencia estadística, asimismo, cuenta con amplia experiencia en consultoría electoral y política, y con conocimiento de temas electorales, específicamente en materia del PREP. Al respecto, su experiencia deriva de la trayectoria con la que cuenta en el contexto político-electoral, de esta forma, su participación fortalecerá la asesoría y seguimiento al PREP, y la perspectiva del COTAPREP desde una óptica social y de ciencia política.

Adicionalmente, dicho perfil contribuye con valoraciones del contexto institucional y político, dentro del cual, el PREP debe cumplir con la labor del INE de informar a la ciudadanía, dentro del marco de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por otro lado, el perfil de otro de sus aspirantes contribuye a fortalecer la implementación del PREP haciendo uso de métodos matemáticos para la toma de decisiones, lo cual abonará a la optimización de los procesos y los recursos con los que se cuenta para la implementación y operación del Programa. Su experiencia apoyará en la aplicación de métodos que



permitan encontrar soluciones, adoptar estrategias y tomar decisiones acertadas, tomando en consideración la administración de recursos y la complejidad del contexto político a las que se enfrenta el INE en las actividades relativas al PREP.

En este sentido, la integración respeta los requisitos formales antes descritos, en virtud de que se trata de ciudadanos mexicanos con conocimientos en la materia; que cuentan con título y/o cédula profesional, con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral, que no han sido candidatos, no desempeñan, ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no han sido designados Consejeros Electorales del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección, durante el Proceso Electoral en que se actúa, no se han desempeñado como miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; su participación no genera conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP, no presta sus servicios profesionales o forma parte de algún ente auditor, ni de algún tercero que pudiera encargarse de la implementación del PREP, no forma parte de algún otro comité o comisión creados por el INE, y como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para la realización de sus funciones.

Por otra parte, en caso de que alguno de los integrantes del Comité, durante la vigencia del mismo, deje de cumplir con alguno de los requisitos previstos en el Reglamento, incumpla alguna de las atribuciones o responsabilidades establecidas en su contrato de prestación de servicios o en el Reglamento, o se encuentre en imposibilidad de continuar desempeñándose como integrante del Comité, este Consejo General acordará la sustitución de dicho integrante.

#### **Sexto. Publicación del presente Acuerdo.**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, se instruye al Secretario de

este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos referidos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), e) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 43; 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 120, párrafo 2; 219 y 305 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a); 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a); 41, numeral 2, inciso p) y 66, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, párrafos 1 y 2; 336 párrafos 1 y 2; 338, párrafo 1, inciso a); 339 párrafo 1, incisos a) y b); 340; 341; 342, párrafo 1; 343, párrafo 1, incisos a) y b); 344, párrafos 1 y 2; 345 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Resolución INE/CG40/2019 y Acuerdo INE/CG43/2019, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se integra el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el Estado de Puebla.

**Segundo.** El Comité Técnico Asesor, estará en funciones a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 15 de julio de 2019, periodo en el que deberán dar cumplimiento a sus atribuciones.

**Tercero.** Tratándose del Programa de Resultados Electorales Preliminares de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el Estado de Puebla, el Comité Técnico Asesor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;

- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico-operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargados del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual.
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación de los PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado a este Consejo General;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;

- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado a los integrantes del Consejo General dentro del mes del día de la Jornada Electoral
- l) Emitir, por integrante, observaciones y recomendaciones, con base en sus respectivas áreas de especialidad, para la optimización de los procesos relacionados con la implementación y operación del PREP.
- m) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, su Anexo 13 y demás normatividad aplicable.

**Cuarto.** Los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, deberán de cumplir durante la vigencia de este, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;

- e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección, durante el Proceso Electoral en el que se actúa;
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto. En esta situación, este Consejo General será el órgano competente para determinar si existe algún conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP;
- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor del PREP;
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto determine auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP;
- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.

**Quinto.** En las sesiones del Comité Técnico Asesor, serán atribuciones de los miembros:

- a) Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- b) Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
- c) Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;

- d) Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- e) Emitir su voto, y;
- f) Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

**Sexto.** En atención a lo expuesto en el punto Cuarto, y derivado de la valoración curricular que llevó a cabo la Unidad Técnica de Servicios de Informática, se advierte que las personas postuladas reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia. Por lo tanto, se designan integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a las siguientes personas:

1. Mtro. Pablo Corona Fraga
2. Dr. Carlo Stefan Dávila Payán
3. Mtra. Sofía Isabel Ramírez Aguilar
4. Dr. Gabriel Sánchez Pérez

Se adjunta como Anexo 1, la Valoración sobre el cumplimiento de requisitos y como Anexo 2, el currículum de cada uno, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

En caso de que alguno de los integrantes del Comité, durante la vigencia del mismo, deje de cumplir con alguno de los requisitos previstos en el Reglamento, incumpla alguna de las atribuciones o responsabilidades establecidas en su contrato de prestación de servicios o en el Reglamento, o se encuentre en imposibilidad de continuar desempeñándose como integrante del Comité, este Consejo General deberá acordar su sustitución.

**Séptimo.** La instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP es la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Titular, con fundamento en el artículo 66, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 340, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, se designa al Titular de dicha Unidad, como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y en términos del artículo 343, párrafo 1, inciso b del citado Reglamento, sus atribuciones en el marco del Comité serán:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones;
- b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
- d) Convocar a las sesiones; y
- e) Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo.

**Octavo.** El Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del Instituto, podrá invitar de manera permanente o eventual a uno o varios funcionarios del Instituto y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité Técnico Asesor.

**Noveno.** Los informes de actividades del Comité que se crea, relativos a los Programa de Resultados Electorales Preliminares de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios, en el Estado de Puebla, serán presentados en el marco de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

**Décimo.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proveer lo necesario para la contratación de los integrantes del Comité Técnico Asesor, así como para que éste cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

**Décimo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Décimo Segundo.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de 2019, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**